

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

<b>SUSCRICION PARA LA CAPITAL.</b>	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)	<b>SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.</b>
Por un año.... 5 escudos.	Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	Por un año..... 6 escudos.
Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.		Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.
Por tres id..... 1 id. 400 id.		Por tres id..... 1 id. 800 id.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JULIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1868 Á 1869.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		
	ARTÍCULOS. Escudos.	TOTAL por capítulos. Escudos.	TOTAL por secciones. Escudos.
<b>CAPÍTULO 1.º—Administracion provincial.</b>			
Personal de la Diputacion y Consejo provincial.....	970	6528,331	
1.º Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....	391,666		
Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.....	353,333		
2.º Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....	33,333		
3.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	141,666		
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	125		
4.º Material de estas Comisiones.....	175		
5.º Sueldo de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	358,333		
6.º Idem de la Guardia rural.....	4.000		
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
2.º Gastos de bagajes.....	666,666	2.045,291	
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	576,625		
5.º Idem de calamidades públicas.....	1.000		
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
1.º Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	75	175	19.294,611
Material para estas mismas obras.....	100		
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	50	50	
<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>			
1.º Junta provincial del ramo.....	500	5.328,412	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza..	1 505,912		
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	1 500		
7.º Museo provincial.....	22,500		
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
1.º Atenciones de la Junta provincial.....	858,957	7.169,577	
3.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia.....	6 310,620		

SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	1 100	1.100
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Único	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos..	20 000	20.000
CAPÍTULO IV —Otros gastos.			
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	4 000	4.000
TOTAL GENERAL .....			44.394,611

En Burgos á 1.º de Julio de 1868.—El Oficial Mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Leon Villen.—V.º B.º—EL GOBERNADOR, Pablo de Castro.

SEÑORES.

SESION DEL DIA 6 DE JULIO DE 1868.

PRESIDENTE.

Casado.  
Arnaiz.  
Bravo.  
Acedillo.  
Alvarez.  
Barbadillo.  
Gil.  
Vivanco.  
Merino.  
Martinez Gonzalez.

Examinada la precedente distribucion de fondos por el Consejo provincial, asociado de los Señores Diputados existentes en la Capital, con arreglo al artículo 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, y encontrándola conforme y sin reparo alguno que oponer, acordó aprobarla con el carácter de provisional y que se devuelva al Sr. Gobernador á los efectos oportunos. Burgos 6 de Julio de 1868.—El Presidente, Eugenio Albarelos.—Policarpo Casado.—Timoteo Arnaiz.—Félix Lopez Acedillo.—Bonifacio Gil.—Quirico Alvarez.—José Bravo.—Agustín Barbadillo.—P. A. D. C., Aureliano Martin y Alonso, Srio. accidental.

HACIENDA.

CIRCULAR.

Nombrados por el Banco de España los Delegados de esta provincia encargados de la recaudacion de contribuciones directas de la misma, así como tambien los Auxiliares de dichos Delegados, he acordado publicar á continuacion relacion nominal de los sujetos que deben verificar la cobranza, para debido conocimiento del público, encargando al propio tiempo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi Autoridad les presten proteccion durante la recaudacion.

Burgos 24 de Julio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

BANCO DE ESPAÑA.

COMISION DE BURGOS.

Relacion de los Delegados de los partidos para la recaudacion de contribuciones y Auxiliares que estos han nombrado.

PARTIDO DE ARANDA.

Recaudadores.

SS. Hijos de Viuda de Quintana.

PARTIDO DE BELORADO.

Recaudador.

D. Rafaél Morales Pintado.

PARTIDO DE BRIVIESCA.

Recaudador.

D. Antonio Velez.

Auxiliar.

Leon Gonzalez, vecino de Poza.

PARTIDO DE BURGOS.

Recaudadores.

SS. D. M. Plaza é Hijo.

Auxiliares.

Julian Manzanedo.

Nicolás Otero.

Dionisio Acha.

Simeon Santa María.

PARTIDO DE CASTROGERIZ.

Recaudadores.

D. Eudocio Alvarez y D. Hipólito Terrados, vecinos de Villahoz.

PARTIDO DE LERMA.

Recaudador.

D. Marceliano Martinez Saez, vecino de Villalmanzo.

Auxiliares.

Prudencio Sanz.

Romualdo Velez.

PARTIDO DE MIRANDA.

Recaudador.

D. Genaro Ladron de Guevara.

PARTIDO DE ROA.

Recaudador.

D. Sotero Bartolomé.

PARTIDO DE SALAS.

Recaudador.

D. Julian del Rio.

Auxiliar.

Celestino Bengoechea.

PARTIDO DE SEDANO.

Recaudador.

D. José Martinez Huidobro.

Auxiliares.

Cipriano Martinez.

Antonio Martinez.

PARTIDO DE VILLARCAYO.

Recaudador.

D. Demetrio Arija.

PARTIDO DE VILLADIEGO.

Recaudador.

D. Paulino Fernandez Carranza.

Auxiliares.

Vicente Losa.

Quirico Martin.

Burgos 22 de Julio de 1868.—

M. Plaza é Hijo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
de Aranda de Duero.

D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber al público: que habiendo fallecido el dia once de Diciembre del año pasado de mil ochocientos sesenta y seis el Registrador de la Propiedad de este partido D. Miguel de la Puebla, el cual tenia prestada la fianza correspondiente, las personas que se hallen en el caso de deducir alguna accion contra dicho Registrador, podrán verificarlo en este Juzgado dentro del término de seis meses, á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—Por S. M., Juan Antonio Martin.

D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente hago saber á cuantos pueda convenir, en cumplimiento de lo que dispone el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria, que el Registrador interino que fué de la Propiedad de este partido D. Luis de Puerto Maeda, cesó en el desempeño del mismo el dia diez y ocho de Mayo del año próximo pasado, por haber tomado posesion de él el nombrado en propiedad Don Tomás Bayo; y la fianza ó Depósito que hizo para empezar á ejercer el cargo continuará en el mismo estado por espacio de tres años, á contar desde su cesacion, con el fin de responder de cualquiera reclamacion que contra él

pueda producirse por actos en el ejercicio de tal Registrador interino.

Dado en Aranda de Duero á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—P. S. M., Juan Antonio Martin.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
de Belorado.

Pedro Agustín, Escribano por S. M. y del Juzgado de primera instancia de esta villa de Belorado.

Doy fé: que por D. Tomás Sanz Sagredo, vecino de Villalomez, se acudió á este Juzgado en tres de Junio último solicitando el derecho electoral para Diputados á Cortes; y admitida la demanda y observadas las demás formalidades de la ley, se dictó la sentencia que copiada á la letra, con el auto de hoy, dicen así:

Sentencia.—En la villa de Belorado, á once de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. Justo de la Torre, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente promovido por D. Tomás Sanz Sagredo, vecino de Villalomez, sobre que se le declare el derecho electoral:

Resultando de la certificacion de la partida de bautismo y cédula de vecindad presentadas, que es de cincuenta y cinco años de edad y vecino de Villalomez:

Resultando de los talones ó recibos obrantes en el expediente aparece que mencionado Tomás Sanz ha satisfecho por contribucion territorial y recargos en mil ochocientos sesenta y siete mas de veinte escudos en cada uno:

Considerando pues que se halla adornado de los requisitos que la ley electoral exige, dicho Sr. Juez, de conformidad con el Promotor fiscal, por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaró derecho electoral en favor de Tomás Sanz y Sagredo, vecino de Villa-

lomez. Asi por esta su sentencia definitiva que proveyó, lo mandó y firmó, de que doy fé.—Justo de la Torre.—Ante mí, Pedro Agustín.

Auto.—Mediante hallarse ejecutoriada la anterior sentencia, por haber transcurrido el término de la apelacion, sin haberse interpuesto por nadie, dése testimonio de la misma á la parte si lo pidiere, y sin perjuicio remítase otro oficialmente al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley electoral vigente. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia en Belorado á veinte y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho. Doy fé.—Justo de la Torre.—Ante mí, Pedro Agustín.

Lo relacionado es cierto, y los insertos corresponden con su original que queda en mi oficio á que me remito. Y para que conste al Sr. Gobernador civil de la provincia, y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que signo y firmo en Belorado á veinte y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Pedro Agustín.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

Don Rafael Martín, Licenciado en leyes y Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Hago saber: que por D. Pio Hermosilla y Vesga, domiciliado en La Vid, se ha pretendido le declare elector con derecho á ser inscrito en las listas electorales de la seccion y con opcion á emitir su voto para Diputados á Cortes y provinciales; y en vista de los justificantes legales acompañados á la demanda, he acordado por la actuacion del que refrenda se anuncie tal pretension en el Boletín oficial por el término de veinte dias, con el objeto de que si algun elector tubiese que impugnarla lo realice con arreglo á derecho; pues trascurrido que sea sin formalizar instancia, se procederá á sustanciarla conforme á la ley orgánica vigente en el particular. Y para que tenga efecto, libro el presente en Briviesca á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Rafael Martín.—Por su mandado, Manuel Estefanía.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

Modesto Revilla, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma.

Doy fé: que en el expediente de que se hará mencion, se dictó la siguiente Sentencia.—En la villa de Lerma á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. Isaac Martínez, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto el expediente anterior en testimonio de mí el Escribano dijo:

Resultando que por D. Braulio Calvo Izquierdo, vecino de Pineda Trasmonte,

se acudió al Juzgado, solicitando la inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes y que se le declare con derecho á ser tal elector, acompañando varios recibos talonarios de la contribucion que satisface:

Resultando que publicada la pretension por edictos en esta villa y en el Boletín oficial de la provincia, no ha habido oposicion, y pasado el expediente al Promotor ha emitido dictámen manifestando hallarse justificado en debida forma, que el Don Braulio reúne los requisitos marcados por el artículo quince de la ley de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, y que se ha guardado en la tramitacion del expediente las formalidades prevenidas en la misma:

Vistos los artículos quince, veinte y siete, veinte y ocho al treinta y tres de la ley electoral: Debía declarar y declarar á D. Braulio Calvo Izquierdo, con derecho á ser inscrito como elector en las listas de la Seccion de este Partido; y luego que merezca ejecucion esta sentencia, remítase testimonio de ella al Sr. Gobernador civil, dándose otro al interesado si le pidiere. Así por esta sentencia, lo decretó, manda y firma, de que doy fé.—Isaac Martínez.—Ante mí, Modesto Revilla.

Es exactamente conforme con su original, á la que me refiero caso necesario; y para que conste, en virtud de lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Lerma á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Modesto Revilla.

Modesto Revilla, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma.

Doy fé: que en este Juzgado se presentó el escrito cuyo tenor con el del auto que en su virtud recayó literalmente dice así.

Escrito.—D. Sabas García Portillo, vecino y elector en la seccion de este partido, ante V. Sr. Juez de primera instancia como más haya lugar, digo: Que D. Estebán Arroyo y Medel, de edad de veinte y nueve, vecino y Maestro de instruccion primaria de la villa de Tejada, segun lo hago constar por la partida de bautismo, cédula de vecindad y título de su profesion, se halla con derecho á ser incluido en la lista electoral vigente para Diputados á Cortes, segun la ley dictada al efecto; y á fin de que se le declare con tal derecho: A V. suplico que habiendo por presentado dichos documentos, se sirva instruir el oportuno expediente prevenido por la ley, y declararle en su día con derecho á ser incluido en las indicadas listas electorales para Diputados á Cortes y Provinciales; pues así es de hacer en justicia que pido. Lerma veinte y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Sabas García.

Auto. Por presentado con los documentos que acompaña: fijense edictos en esta villa y sitio de costumbre y en el Boletín oficial de la provincia con inser-

cion de la precedente demanda, para que si alguno tubiera que oponerse lo verifique en el término de veinte dias, á contar desde el en que se anuncie en el citado Boletín, y pasado dicho término dése cuenta. El Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Lerma lo mandó y firmó en ella á veinte y dos de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho, de que doy fé.—Isaac Martínez.—Ante mí.—Modesto Revilla.

Es exactamente conforme con sus originales, á las que me refiero caso necesario; y para que conste, en virtud de lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Lerma á veinte y dos de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Modesto Revilla.

### Anuncios Oficiales.

#### DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Magdalena Aramburu, hija de D. Manuel, Miliciano Nacional de Tolosa, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1868.—El Director general, José Rivero.

#### VACANTES DE SECRETARÍA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villangomez, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. (3)

Burgos 13 de Julio de 1868.  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del Valle de Manzanedo, dotada con el sueldo anual de 250 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza,

además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. (5)

Burgos 13 de Julio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Toosantos, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1865, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. (5)

Burgos 22 de Julio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

#### SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE.

Programa de los premios que ofrece esta Sociedad, con arreglo á lo que previenen los estatutos, para el año de 1868.

##### EN AGRICULTURA.

1.º Título de sócio sin cargas y medalla de oro al autor de la mejor memoria que exprese las causas que contribuyen á la enfermedad que ataca á los gusanos de seda, y medios de corregirla.

2.º El mismo premio al autor de la mejor memoria que trate de la fabricacion de los vinos de pasto de color y blanco que no pasen de 12 á 14 por 100 de alcohol, acompando á la memoria, como justificante, seis botellas de cada clase, con los atestados correspondientes.

3.º El mismo premio al autor de la mejor memoria en que se haga un compendioso análisis de las leyes naturales de la Agricultura, por el baron Liebig, con aplicacion á la produccion de España.

##### EN ARTES.

1.º Título de sócio sin cargas, medalla de oro y uso del escudo de la Sociedad, al fabricante español que presente papel de imprimir que por su

calidad y baratura, sea preferible al extranjero de iguales clases.

2.º Título de sócio sin cargas, y medalla de plata, al que presente los mejores aceites minerales, fabricados en España, y que por sus precios y condiciones puedan competir con los del extranjero.

3.º Medalla de oro al que presente objetos de cristal, de su fabricación, con capas sobrepuestas de diversos colores, descubriendo por la talla las que puedan presentar mejor efecto.

4.º Medalla de plata al que presente el mejor almidon de arroz, elaborado en el país, y que por su precio y calidad compitan con el de trigo.

EN COMERCIO.

1.º Título de sócio sin cargas y medalla de oro, al autor de la mejor memoria en que se expongan los inconvenientes de las tarifas diferenciales que suelen establecer las empresas de ferro-

carriles, en favor de las mercaderías que recorren la totalidad de su línea ó una gran parte de ella, los efectos de estas diferencias sobre el tráfico de los puerlos y líneas que confluyen con los ferrocarriles principales, y los medios que sin atacar los derechos de propiedad pueden adoptarse para que desaparezcan aquellos inconvenientes.

2.º El mismo premio al autor de la mejor memoria en que se expongan las causas que han influido en el mal éxito de los bancos provinciales de emision en España, demostrando los inconvenientes de las restricciones legales para la prosperidad de estos establecimientos, y las ventajas de un sistema de libertad de asociacion anónima, de libertad bancaria, y de libertad de emision de valores pagados á presentacion y al portador.

Advertencias.

1.ª Los fabricantes que aspiren al segundo premio en Agricultura, deberán

acreditar haber fabricado dichos articulos en escala mercantilmente aceptable, y presentar seis botellas lacradas y selladas, y en pliego cerrados un certificado de la autoridad local en que conste el nombre y domicilio del fabricante y circunstancias del viduño.

2.ª Los fabricantes que aspiren al primer premio en Artes, remitirán por lo menos una resma.

3.ª Los fabricantes que aspiren al segundo premio en Artes, remitirán por lo menos seis litros, cantidad que se ha considerado necesaria para verificar los ensayos oportunos.

4.ª Los que aspiren á cualquiera de los premios en Artes, deberán acreditar que sus productos son de fabricacion española, y acompañarán muestras de las primeras materias que hayan servido para la elaboracion.

5.ª Será conveniente que los fabricantes acompañen ó remitan al propio tiempo que los objetos, la descripción de

los procedimientos que hayan usado en su elaboracion.

6.ª El plazo para la presentacion de las memorias y objetos, será hasta 27 de Mayo de 1869.

7.ª Las memorias y objetos se han de presentar en la Secretaria de la Sociedad, plazuela de la Villa, núm. 2, piso bajo, de doce á cuatro de la tarde, en pliego cerrado y sin firma, y en el sobre un lema cualquiera, al que acompañará otro pliego tambien sellado y lacrado, que contendrá la firma y domicilio del autor, y en el sobrescrito el mismo lema de la memoria; el que solo será abierto en caso de merecer su trabajo alguno de los premios, pues los pliegos cuyas memorias no resulten premiadas, serán quemados sin abrirse, en sesion pública el dia de la adjudicacion de los premios.

Madrid 27 de Mayo de 1868.—El Secretario general, Juan de Tro y Ortolano.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

PROVINCIA DE BURGOS.

MOVIMIENTO Y TRAFICO.

RECLAMACIONES.

Estado de los bultos no recogidos hallados en las Estaciones, en la via y en los trenes.

Número de orden.	Fecha en que se han hallado.	Nombre de la Estacion.	Detalle de los bultos.	Nombre de quien los halló.	Punto donde se hallaron.
1	3 Agosto de 1866.	Miranda.	Un C. con dos sombreros.	Pedro Gonzalez.	Asiento de anden.
2	4 id. id.	"	Un Karrik y un Schal.	Idem.	Salon de espera.
4	2 Setiembre id.	"	Un paraguas de seda.	M. Gonzalez.	Coche 2.ª, tren 5.º.
5	12 id. id.	"	Un baston puño blanco.	Santa Maria.	Idem 1.ª, tren 8.º.
6	16 Octubre id.	"	Una cartera de viaje.	G. Gonzalez.	Idem 2.ª, tren 6.º.
7	10 Julio id.	"	Dos barras hierro.	Factor.	Almacen.
56	25 Diciembre id.	"	Dos tinajas.	Gefe de Estacion.	Wagon núm. 31.

Estado de los bultos facturados y no recogidos por sus respectivos consignatarios.

Núm. de las expediciones.	Fecha de la detencion.	Procedencia.	Destino.	Número y naturaleza de los bultos.	Peso.	Remitente.	Consignatario.
295	18 Setiembre 1867.	Farra.	Miranda.	2 B. cestos.	50	Francisco	Pinedo.

Burgos 17 de Julio de 1868.

FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

A las once horas de la mañana del 31 del presente mes se sacarán á publico remate en la Estacion de Bilbao varios objetos cuyos dueños no se han presentado á recogerlos en el término de un año, á pesar de los anuncios publicados en el Boletín oficial de la provincia, bajo las condiciones que se leerán en el acto, y desde hoy se hallarán de manifiesto, así como los objetos en la referida Estacion desde las nueve de la mañana hasta la una, y de tres á seis de la tarde, para las personas que deseen enterarse de ellas. Bilbao 22 de Julio de 1868.—El Director, Torres V.

Compañía del Ferro-carril de Tudela á Bilbao.—Estado de los bultos no recogidos, hallados en las Estaciones, en la via y en los trenes, á cuya venta se ha de proceder según el art. 172 del Reglamento.

Número de orden.	Fecha en que se han hallado.	Nombre de la Estacion.	Detalle de los bultos.	Nombre de quien los halló.	Punto donde se hallaron.	Peso.	Dias de almacenaje.	Importe de los almacenaj.	Tasacion. Esc. mils.
15	10 Junio 1866.	Miranda.	Un baston.	Miguel Lopez.	Tren 2.º, 2.ª clase.	10	364	18,20	0,400
17	25 id.	"	Un sombrero.	Zarandona.	Kilometro 147.	10	364	18,20	0,600
10	9 Enero 1867.	"	Una boina azul.	G Barrera.	" 147.	10	364	18,20	0,100
11	9 id. id.	"	Un paraguas.	P. Gonzalez.	Tren 6.º, 1.ª clase.	10	364	18,20	2,000
12	29 Marzo id.	"	Una boina y un bote.	Capataz de via.	Kilometro 141.	10	364	18,20	0,200
15	28 Abril.	"	Un par de zapatos.	Zarandona.	" 149.	10	364	18,20	0,600
14	4 Mayo.	"	Una sombrilla.	Miguel Lopez.	Tren 8.º, 1.ª clase.	10	364	18,20	0,600

NOTA. El peso de 10 kilogramos aplicado á los bultos que no pesan dichos 10 kilogramos, es la fraccion minima de gran velocidad.